

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE
EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA - SAT
Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**

Conste por el presente documento, el **CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL** que suscriben por una parte el **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, con RUC N° 20337101276, señalando domicilio para estos efectos en Jirón Camaná N° 370, Cercado de Lima, debidamente representado por el señor Miguel Filadelfo Roa Villavicencio, Jefe del SAT, identificado con DNI N° 09695633, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03006680 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL SAT**; y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES**, con RUC N° 20131377224, señalando domicilio para estos efectos en Av. José Larco N° 400, Miraflores, debidamente representada por su Alcalde Luis Alfonso Molina Arles, identificado con DNI N° 09167980, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES CONTRATANTES

EL SAT, es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, creado y regulado por los Edictos Metropolitanos N°s 225 y 227, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera, cuya finalidad es organizar y ejecutar la administración, fiscalización y recaudación de todos los ingresos tributarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como organizar y ejecutar la recaudación de multas administrativas.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Asimismo goza de autonomía económica, política y administrativa, en los asuntos de su competencia, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

- Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Edicto N° 225, Norma de Creación del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Edicto N° 227, Estatuto del Servicio de Administración Tributaria y modificatorias.
- Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Reglamento de la Ley de protección de datos personales.



CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto aunar esfuerzos a fin de promover el desarrollo y la implementación de un eficiente y efectivo sistema de intercambio de información que permita a **EL SAT** contar con la información adecuada para la fiscalización y gestión de los tributos, tales como el impuesto de alcabala, entre otros, así como para **LA MUNICIPALIDAD** poder realizar la fiscalización del impuesto predial. Además de ello, dicho programa interconecta la información de todas las Municipalidades Distritales que hayan suscrito el convenio descrito.

En ese sentido, **EL SAT** ha diseñado el “**Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI**”, a efectos de ser utilizado por los funcionarios que **LA MUNICIPALIDAD** designe en el ejercicio de sus funciones, previa suscripción del presente convenio entre **EL SAT** y **LA MUNICIPALIDAD**.

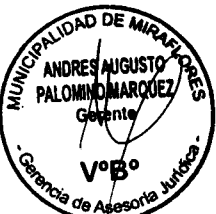
CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA

El presente convenio rige desde su suscripción y tiene una duración de dos (2) años. Dicho plazo es de renovación automática, salvo que alguna de las partes exprese su voluntad en contrario por medio escrito y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Obligaciones de EL SAT:

- 5.1.1 Permitir el acceso al módulo denominado “Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI”, ubicado en su extranet (www.extrasat.gob.pe) que permita a los funcionarios que laboran en **LA MUNICIPALIDAD** registrar las declaraciones juradas de inscripción y descargo de los



inmuebles ubicados en la jurisdicción de dicha entidad. **LA MUNICIPALIDAD** determinará el número de usuarios de acceso al módulo.

5.1.2 Brindar el acceso a nivel de consulta a **LA MUNICIPALIDAD** de las bases de datos de información con las que cuenta **EL SAT**, en relación a ciudadanos, predios y vehículos.



5.1.3 Brindar la información requerida, dentro de los límites de la reserva tributaria, correspondiente a los contribuyentes y administrados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia tributaria y no tributaria.

5.1.4 Capacitar a los funcionarios encargados que designe **LA MUNICIPALIDAD** para el correcto uso del "Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI". Adicionalmente, se brindará capacitación a los funcionarios encargados de **LA MUNICIPALIDAD** en el supuesto en que se introduzcan modificaciones o innovaciones al módulo.

5.1.5 En caso **LA MUNICIPALIDAD** necesite documentación que sustente la información reportada, **EL SAT** deberá proporcionar el sustento correspondiente de sus fuentes propias.

5.2 Obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

5.2.1 Promover en los funcionarios encargados de **LA MUNICIPALIDAD**, la necesidad e importancia de registrar en el "Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI" las declaraciones juradas de inscripción y descargo de los predios que pertenecen a su jurisdicción.

5.2.2 Invocar al personal de **LA MUNICIPALIDAD** para que brinden las facilidades necesarias a **EL SAT**, a fin de permitir la capacitación en el uso del "Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI".

5.2.3 Permitir el acceso de la información que se ingresa al "Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI" a las otras municipalidades que hayan suscrito también el Convenio de Intercambio de Información con **EL SAT**.

5.2.4 La información masiva que **LA MUNICIPALIDAD** requiera de cualquiera de las bases de datos que **EL SAT** posea, deberán ser solicitadas mediante oficio dirigido a la Gerencia de Fiscalización de **EL SAT** o la que haga de sus veces.

5.2.5 En caso **EL SAT** necesite documentación que sustente la información reportada, **LA MUNICIPALIDAD** deberá proporcionar el sustento correspondiente de sus fuentes propias.



5.2.6 Asimismo, **EL SAT** podrá requerir a **LA MUNICIPALIDAD** la información que esta crea conveniente referida a las Licencias de Construcción, Licencias de Funcionamiento, entre otras, necesarias para la fiscalización y gestión efectiva del Impuesto de Alcabala y de otros tributos.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LA INFORMACIÓN

Será de exclusiva responsabilidad de **EL SAT** la validación de la información proporcionada por **LA MUNICIPALIDAD** relacionada con las declaraciones juradas del ingreso y descargo de predios registradas en el "Módulo de Intercambio de Información - INFOMUNI".

Del mismo modo, la información registrada por **LA MUNICIPALIDAD** en el módulo deberá tener el sustento respectivo, por lo que cualquier discrepancia de los contribuyentes deberá ser vista por **LA MUNICIPALIDAD**.



CLÁUSULA SÉPTIMA.- DE LA RESTRICCIÓN EN EL USO DE LA INFORMACIÓN

LA MUNICIPALIDAD y **EL SAT** no podrán hacer uso de la información obtenida mediante el presente convenio para finalidades distintas a las especificadas en el mismo, o para aquellas que no sean propias del ejercicio de sus funciones en el ámbito de sus competencias.

Asimismo, ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de la información señalada precedentemente; y se obligan a no proporcionarla, divulgarla o comunicarla por medio mecánico, electrónico o cualquier otro, a terceros.

La presente restricción permanecerá vigente, al margen de que se haya concluido o resuelto el presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES

Para el logro del objeto del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** y **EL SAT** designan como sus coordinadores o representantes:

Por **LA MUNICIPALIDAD**: el Gerente de Administración Tributaria o quien haga sus veces.

Por **EL SAT**: el Gerente de Fiscalización de **EL SAT**.



Los citados funcionarios ejercerán sus funciones sin más designación que el cargo que ostentan en calidad de titular o encargado, en este último caso con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades del titular.

Los coordinadores se encargarán de conducir la ejecución, seguimiento y supervisión del convenio. El cambio de coordinadores deberá realizarse por medio escrito.

LA MUNICIPALIDAD y EL SAT a través de sus coordinadores, establecerán mediante actas de coordinación, las precisiones técnico-operativas en forma conjunta con el área usuaria correspondiente y las respectivas direcciones, oficinas o gerencias encargadas de los sistemas informáticos en lo relativo a la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente convenio de cooperación de naturaleza técnica, las siguientes:

1. El mutuo acuerdo.
2. El incumplimiento de una de las partes de lo previsto en el presente convenio, para lo cual, previamente, la parte afectada con el incumplimiento deberá cursar a la otra, por escrito, un requerimiento para que subsane y/o cumpla con la obligación omitida dentro del término de diez (10) días útiles de recibido dicho escrito, bajo apercibimiento de resolución.
3. La resolución unilateral, por la que cualquiera de las partes podrá concluir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Transcurrido dicho plazo, el presente Convenio quedará resuelto.
4. Caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado que impida de forma absoluta el cumplimiento del presente convenio. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de las partes lo comunique por escrito a la otra.

En todos los casos la resolución operará sin perjuicio de la obligación para cada parte, de continuar las acciones de ejecución iniciadas con anterioridad hasta su finalización, salvo acuerdo distinto.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo

General, las partes declaran expresamente que el presente convenio, es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos del presente convenio se efectuará de mutuo acuerdo y a solicitud de una de las partes, mediante adendas.

Lo que no estuviera expresamente previsto en este convenio, así como la interpretación de alguna de las estipulaciones que contiene, se establecerán también mediante adendas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual las partes convienen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas, relacionada con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de este convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente documento.

En el caso de que las partes no puedan solucionar la duda o controversia por trato directo, las partes acuerdan someterse a arbitraje, de conformidad con las reglas de arbitraje establecidas en la legislación peruana vigente, para cuyo efecto serán notificados en los domicilios indicados en la introducción del presente convenio. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo respecto de cualquier discrepancia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DEL DOMICILIO LEGAL Y NOTIFICACIONES

Ambas partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción de este documento, el mismo que será utilizado para todos los efectos del presente convenio.

Cualquier comunicación o notificación deberá ser cursada a dichos domicilios por escrito. En caso de cambio de domicilio, para que el mismo tenga efecto y validez legal, deberá comunicarse a la otra parte por escrito con cargo de constancia de recepción, y a la mayor brevedad posible. En caso contrario, cualquier comunicación hecha al anterior domicilio se entenderá válidamente efectuada y surtirá plenos efectos legales.

Finalmente, ambas partes declaran su conformidad con lo señalado en el presente convenio, obligándose al fiel cumplimiento del mismo, y lo suscriben en dos ejemplares iguales a los 03 días del mes de junio del año 2019.



Miguel Filadelfo Roa Villavicencio
Jefe del Servicio de Administración
Tributaria de Lima

Luis Alfonso Molina Arles
Alcalde de la Municipalidad Distrital
de Miraflores

